

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «San Tarsicio», establecido en la calle de Queipo de Llano, número 11, en Coria del Río (Sevilla), por don Antonio Pineda Franco, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Rogert Busquet.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Roger Busquet, referente a abono de haberes no percibidos como Inspector de Trabajo de primera clase,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roger Busquet, representado por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez, contra las Resoluciones de cinco de enero y veintisiete de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho las meritadas Resoluciones, en cuanto denegaron al recurrente el abono de los haberes no percibidos desde primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, previa deducción del importe de tres meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesta por Orden ministerial de treinta de

septiembre de este último año, que resolvió el expediente disciplinario, en cumplimiento de lo pronunciado en la sentencia del Tribunal Supremo de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, anulando, en su consecuencia, las Resoluciones recurridas y declarando en su lugar que el demandante tiene derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso de tiempo comprendido entre primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco hasta el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo importe se determinará por la Administración, caso de no responder a la realidad legal la liquidación presentada por la parte accionante, relacionada en el penúltimo considerando de esta Resolución, fijándose, en último término, en ejecución de sentencia.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—Evaristo Mouzo.»—Con las rúbricas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1960.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Sebastián Llobet Ribas para la instalación de maquinaria en su industria de artes gráficas de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sebastián Llobet Ribas en solicitud de autorización para instalación de maquinaria en su industria de artes gráficas, de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Sebastián Llobet Ribas para realizar la instalación de maquinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» la instalación de una nueva industria de obtención de oxígeno y acetileno disuelto, en Burgos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de